



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

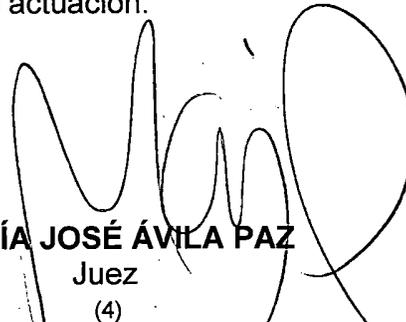
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., 16 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021).  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Ejecutivo No 2019-0074.

Hecha la publicación en legal forma, se acepta la misma, y con base en lo señalado por el secretario del Juzgado en precedencia, se tiene que dentro del término de emplazamiento no concurrió persona alguna a hacer valer sus créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado.

Una vez se cumpla lo ordenado por autos de esta misma fecha, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

  
MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ  
Juez  
(4)

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy <u>19 JUL 2021</u>, <i>BB</i></p> <p>El Secretario.</p> <p style="text-align: center;">HÉCTOR TORRES TORRES.</p>
---





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 18 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No 2019-0074.**

Cumplidas las exigencias de que da cuenta el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **dispone**:

**Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito precedente. Limítese la medida en la suma de \$12'500.000,00 M/Cte.

Oficiése a los gerentes de cada entidad en los términos del Decreto 806 de 2020 y hágase saber a las entidades oficiadas, que deben constituir un certificado del depósito a órdenes de éste Juzgado y para el proceso de la referencia en la cuenta que para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia (Num. 10°, art. 593 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(4)

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.</p> <p>La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____</p> <p>Hoy <u>18 JUL 2021</u> 83.</p> <p>El Secretario. <u>19 JUL 2021</u></p> <p style="text-align: center;">HÉCTOR TORRES TORRES.</p>
---





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., 16 JUL 2021, de dos mil veintiuno (2021)

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ref. Ejecutivo No 2019-0074.

Subsanada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422 del Código General del Proceso y, 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía (**acumulada**) a favor de **Juan Carlos Ocampo Betancourt** contra **José Joaquín Osorio Ruíz** por las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio sin número, presentada como base de recaudo, así:

1. \$7'000.000 M/Cte, por concepto de capital.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados entre el 1° de julio de 2020, hasta cuando se verifique su pago total.

3. Para ello se ordena que su emplazamiento se adelante en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda de conformidad ante el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior y controlado el término dispuesto en la citada norma, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Secretaría controle el término respectivo y deje las constancias a que hubiere lugar.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**Notifíquese** a la parte demandada por anotación en estado (Núm. 1°, art. 463 del CGP), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más, para proponer excepciones si así lo estiman (art. 431 ibídem).

**Requírase** a la parte demandante para que conserve en su poder la letra de cambio que contiene la obligación que se ejecuta, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

El abogado **Heriberto Del Gallego Márquez** actúa como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder allegado.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

(4)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante anotación  
en el Estado No. \_\_\_\_\_

Hoy 19 JUL 2021 '83

El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES.**

205



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 16 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No 2019-0074.**

Requíerese a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta en los términos señalados en el ordinal segundo del auto del 15 de octubre de 2019 (fl. 190).

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
JUEZ  
(4)

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy	<u>19 JUL 2021</u>
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES.	